



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
SONSON ANTIOQUIA
ESTADO No. 115

PROCESO	RADICADO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO - DECISION	CDNO
ACCION TUTELA	2022 00188 01	DANIELA VALENCIA CASTAÑO	UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA	20/10/2022 DECRETA NULIDAD Y OTRO	PPAL
EJECUTIVO A CONT.	2021 00085 00	ALFONSO JARAMILLO OROZCO	HIDROELECTRICA RIO ARMA SAS ESP	20/10/2022 SE TIENE POR NOTIFICADO	PPAL
ORDINARIO LABORAL	2020 00120 00	SAUL DE JS BETANCUR BLANDON	INÉS E. OSPINA DE TORO Y OTROS	20/10/2022 ADMITE DDA CORREGIDA	PPAL

FIJADO EL VIERNES (21) OCTUBRE DE 2022 A LAS 08:00: HORAS

DESEFIJADO EL MISMO DÍA A LAS 17:00: HORAS

R. MERCEDES GIRALDO RÚA
SECRETARIA

SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Sonsón – Antioquia

Calle 7 nro. 5-31

Telefax 869 25 04

Correo electrónico j01cctosonson@cendoj.ramajudicial.gov.co

SONSÓN, VEINTE (20) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Radicado : 05 756 40 89 002 2022 00188 01
Referencia : Acción de Tutela
Accionante : Daniela Valencia Castaño
Accionada : Universidad de Antioquia
Procedencia : Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Sonsón
Decisión : Decreta nulidad-Ordena integrar contradictorio
Interlocutorio : 202

En la fecha encontrándose la presente tutela a Despacho para decidir lo que en derecho corresponda para ponerle fin a la segunda instancia dentro del asunto de la referencia, advierte el Juzgado que en los hechos de la tutela se involucra a la facultad de salud pública en el entendido de haber autorizado el traslado de sede objeto de la presente tutela, y posteriormente ante las circunstancias presentadas, reiterándosele por el Vicedecano de la misma facultad la posibilidad de realizar el cambio de sede luego de todo lo acontecido y de la gestión fallida para el efecto.

Haciéndose necesario **INTEGRAR EL CONTRADICTORIO** con la facultad de SALUD PÚBLICA a efecto de determinar la eventual responsabilidad en el asunto, y deducir la pretensión formulada de quienes estén legalmente llamados a responder, siendo concepto reiterado de la Jurisprudencia de la Corte Constitucional, que cuando alguien involucrado REAL O APARENTEMENTE en los hechos no aparezca demandado, cuando por su actividad, su función o sus actos ha debido serlo, es decir, que la demanda debió dirigirse contra varias entidades, autoridades o personas y alguna o algunas de las cuales no fueron demandadas, **el juez está en la obligación de conformar el legítimo contradictorio** en virtud de los principios de oficiosidad e informalidad que rigen la acción de tutela (consúltese entre otras Sentencia T – 1074 de 2001).

En consecuencia, habrá de declararse la NULIDAD de lo actuado, desde el fallo de tutela inclusive, ordenando rehacer la actuación anulada a efecto de integrar el contradictorio con la FACULTAD DE SALUD PÚBLICA DE LA UNIVERSIDAD ANTIOQUIA, para lo cual se REMITIRÁ el expediente al Juzgado de origen.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE SONSÓN ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: DECLÁRASE la NULIDAD de lo actuado dentro de la acción de tutela promovida por **DANIELA VALENCIA CASTAÑO** contra la **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA** desde el fallo de tutela inclusive.

SEGUNDO: ORDÉNASE REHACER la actuación anulada **INTEGRANDO EL CONTRADICTORIO** con la **FACULTAD DE SALUD PÚBLICA DE LA UNIVERSIDAD ANTIOQUIA,** por las razones que da cuenta la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: REMÍTASE el expediente al **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ESTA LOCALIDAD,** para que subsane la actuación anulada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


OLGA LUCÍA MORENO BEDOYA
JUEZ

CERTIFICO Que el auto anterior es notificado en ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 115, y fijado en la Secretaría del Juzgado Civil del Circuito de Sonsón, Antioquia, a las 8:00 a.m., el día 21 del mes Octubre de 2022. _____ SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Sonsón – Antioquia
Calle 7 No. 5-31
Tel. 869 25 04

Correo Electrónico: J01cctosonson@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUEVES VEINTE (20) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

PROCESO : Ejecutivo, a Continuación
PROCEDENCIA : Expropiación Agrario con Tercero a Vincular (2015-00028-02)
EJECUTANTE : Alfonso Jaramillo Orozco (Cédula 70.720.671)
EJECUTADO : Hidroeléctricas de Río Arma S.A.S E.S.P. "Hidroarma" S.A.S. E.S.P.
RADICADO : 05 756 31 12 001 2021-00085-00
DECISIÓN : Se tiene por notificado.

Interlocutorio Nro. 204

En el asunto de la referencia, la Apoderada Judicial del ejecutante aportó constancia de haberle enviado la notificación con los respectivos anexos y el auto por medio el cual se libró mandamiento de pago, a la dirección electrónica que oficialmente tiene la HIDROELÉCTRICA DE RÍO ARMA S.A.S E.S.P., "HIDROARMA", habiendo procedido de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, sin embargo, a pesar de que ya transcurrieron con creces los cinco (5) días para el pago, no se tiene registro de haberse efectuado, además, también transcurrieron los diez (10) días que la ley estipula para proponer las excepciones a que hubiera lugar, sin que se haya recibido pronunciamiento alguno al respecto; tampoco se conoce que se haya pedido reposición del auto mediante el cual se libró mandamiento de pago.

En consecuencia, se tiene a la demandada en ejecución, por NOTIFICADA del mandamiento de pago y de toda la actuación

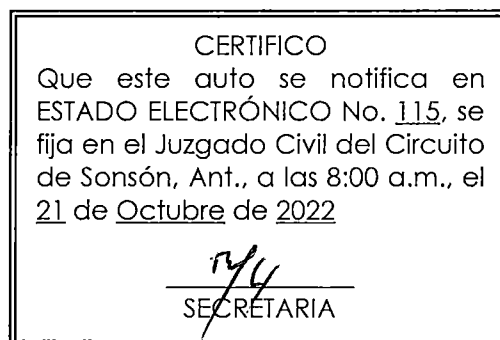
surtida hasta el momento en el trámite de la referencia, la cual se entiende realizada desde el 12 de agosto de 2022, de modo que para la fecha de hoy, ya están vencidos con creces los términos.

En firme este auto, para ahondar en garantías, volverá el expediente a Despacho para proferir la decisión que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE:

LA JUEZ,


OLGA LUCÍA MORENO BEDOYA





REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Sonsón – Antioquia
Calle 7 No. 5 – 31
Tel. 604 869 25 04
Correo electrónico: J01cctosonsón@

JUEVES VEINTE (20) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

PROCESO : Ordinario Laboral (Doble Instancia)
DEMANDANTE : Saúl de Jesús Betancur Blandón (Cédula 70.720.953)
DEMANDADOS : Inés Emilia Ospina de Toro (Cédula 22.097.590
Graciela Toro Ospina (Cédula 22.104.817),
Ángela María Toro Ramírez (Cédula 39.449.876) y
José Iván Toro Ospina (Cédula 70.720.986); como
Cónyuge sobreviviente y Herederos de Fernando Toro Cuervo; y
Herederos Indeterminados de: Fernando Toro Cuervo.
RADICADO : 05 756 31 12 001 2020-00120 00
DECISIÓN : Admite Demanda corregida

Interlocutorio Nro. 202

En tiempo oportuno el abogado del señor SAÚL DE JESÚS BETANCUR BLANDÓN, subsanó las irregularidades que ocasionaron la devolución de la demanda, aportando la prueba de que los demandados determinados fueron reconocidos como cónyuge sobreviviente y herederos por ser hijos del causante señor FERNANDO TORO CUERVO, en proceso de sucesión que con Radicado: 2021-00118-00 se adelanta en el Juzgado Promiscuo de Familia de Sonsón. También, se incluyen como demandados los Herederos Indeterminados del señor FERNANDO TORO CUERVO.

El demandante pretende se declare la existencia de un contrato laboral a término indefinido entre él y el señor FERNANDO TORO CUERVO, desde marzo de 1988 hasta marzo de 2021. Que se

condene a los demandados para que en calidad de cónyuge sobreviviente y herederos reconocidos, a pagarle cesantías con sus respectivos intereses, prima de servicios y vacaciones de los últimos 3 años; la sanción moratoria contemplada en el artículo 65 del Código Laboral, por el no pago de prestaciones a la terminación del contrato de trabajo; al pago de las cotizaciones por el riesgo de pensión de vejez; al pago de la multa por no haberlo afiliado al sistema de seguridad social en salud, riesgos laborales y salud, al iniciar la relación laboral; al pago de lo que resulte de manera ultra y extra petita, demostrado en el proceso; además, que se condene en costas y agencias en derecho a los demandados.

Fundamente las pretensiones en hechos que se resumen así:

Que laboró para el señor FERNANDO TORO CUERVO en la finca "La Ceiba", de propiedad de éste, ubicada en la vereda la Loma del Municipio de Sonsón, desde el año 1988 hasta la fecha de su deceso en marzo de 2021, cumpliendo un horario de trabajo de lunes a sábado de 6:30 de la mañana a 5:30 de la tarde; que empezó ganando un salario diario de \$5.000,00, y al momento del fallecimiento del patrón, devengaba \$60.000,00 diarios. Que en vida en señor TORO CUERVO le prometió la casa donde lo dejó vivir todo el tiempo, en pago de tanto tiempo de trabajo, pero murió sin cumplir con su promesa. Que pese a que su ex empleador falleció hace más de un año, no quiso demandar porque seguía viviendo en la finca la Ceiba, ocupando la casa que nunca le había sido pedida hasta el mes de agosto del corriente año que los herederos solicitaron su entrega sin mediar ninguna propuesta u ofrecimiento de liquidación. Que durante el desarrollo del contrato de trabajo no le cancelaron prima de servicios, vacaciones, cesantías ni sus

intereses, ni fue afiliado en seguridad a ninguno de los riesgos laborales

La demanda corregida ya cumple con las exigencias mínimas del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 712 de 2001, para ser admitida y tramitarse como lo ordena la Ley 1149 de 2007, debiéndose emplazar a los herederos indeterminados del causante FERNANDO TORO CUERVO, dando aplicación al artículo 87 del C. G. P., por remisión del artículo 45 del C. P.L. y de la S. S.

RESUELVE:

1°. ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de primera instancia, ya corregida, instaurada por el señor SAÚL DE JESÚS BETANCUR BLANDÓN con cédula 70.720.953, contra: INÉS EMILIA OSPINA DE TORO reconocida en la sucesión como cónyuge superviviente; GRACIELA TORO OSPINA, ÁNGELA MARÍA TORO RAMÍREZ y JOSÉ IVÁN TORO OSPINA, como Herederos reconocidos en la sucesión en calidad de hijos; y, contra HEREDEROS INDETERMINADOS, del causante FERNANDO TORO CUERVO con cédula 754.139.

2°. De la demanda córrase traslado al demandado por el término de diez (10) días, con el fin de que la conteste, por el mismo medio que se notifique, para ello, el demandante le enviará este auto y los anexos bien sea a la dirección electrónica que logre conseguir, o al WhatsApp; o en su defecto lo hará de conformidad con el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el art. 20 de la Ley 712 de 2001.

RADICADO: 05 756 31 12 001 2022-00063 00. – Admite Demanda corregida. -- PROCESO: Ordinario Laboral Doble Instancia. -- DEMANDANTE: Saúl de Jesús Betancur Blandón. -- DEMANDADOS: Inés Emilia Ospina de Toro, como cónyuge superviviente; Graciela Toro Ospina, Ángela María Toro Ramírez y José Iván Toro Ospina, en calidad de Herederos reconocidos como hijos; y Herederos Indeterminados, de Fernando Toro Cuervo.

3°. Emplácese a los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante FERNANDO TORO CUERVO, para que dentro de los quince (15) días siguientes a que el Registro Nacional de Personas Emplazadas publique la constancia de la información contenida en el EDICTO, comparezca a notificarse. Para el emplazamiento se designa al Abogado DANIEL MARÍN ARISTIZÁBAL con T. P. 345.385 del Consejo Superior de la Judicatura y cédula 1.047.968.503 como curador Ad-Litem que los representará y si dentro del término no comparece alguien, se corre el traslado con él y se continuará el proceso. Se ordena la elaboración del Edicto para que sea publicado como lo ordena el artículo 87 del C. G. P., por remisión y según los arts. 45 y 29 del C. P. del T. y S. S., que remite al 108 del C. G. P. en concordancia con el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, declarado permanente por la Ley 2213 de 2022, a publicarse en día domingo en el Canal SONSON TV, fíjese en la Secretaría del Juzgado y publíquese en la página Web de la Rama Judicial.

4°. Se ratifica la personería que tiene reconocida el Doctor WILMAR HENAO HENAO, con T. P. 314.975 del Consejo Superior de la Judicatura, y cédula 1.047.968.419, para representar al demandante en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

LA JUEZ,


OLGA LUCÍA MORENO BEDOYA

CERTIFICO Que este auto se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>115</u>, se fija en el Juzgado Civil del Circuito de Sonsón, Ant., a las 8:00 a.m., el <u>21</u> de <u>Octubre</u> de <u>2022</u>  SECRETARIA
--

RADICADO: 05 756 31 12 001 2022-00063 00. -- Admite Demanda corregida. -- PROCESO: Ordinario Laboral Doble Instancia. -- DEMANDANTE: Saúl de Jesús Betancur Blandón. -- DEMANDADOS: Inés Emilia Ospina de Toro, como cónyuge supérstite; Graciela Toro Ospina, Ángela María Toro Ramírez y José Iván Toro Ospina, en calidad de Herederos reconocidos como hijos; y Herederos Indeterminados, de Fernando Toro Cuervo.